



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 170

Chiriguaná, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YOIDER DE LA ROSA SOCARRAS CONTRA KAL TIRE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00062-00.

CONSIDERACIONES

El demandante YOIDER DE LA ROSA SOCARRAS, su apoderado judicial Dr. DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA, el representante legal de KAL TIRE MINING S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, señor ARMANDO BELEÑO BOLAÑO, y su apoderado judicial Dr. JUAN MANUEL GUERRERO MELO, presentaron contrato transaccional para dar por terminado el presente proceso.

En ese orden de ideas, al estudiar el acuerdo transaccional, se observa en sus cláusulas que la transacción es total, es decir versa, sobre todas las pretensiones de la demanda, por lo que puede colegirse que las partes transaron todas las acreencias laborales, tal y como lo indica la norma en cita. Aunado a ello, se observa que fue suscrito y signado por las partes en señal de aceptación, quienes tienen facultades expresas y legales para tal fin.

Como corolario de todo lo expuesto, se aceptará la transacción suscrita entre las partes y se ordenará la terminación del presente proceso por transacción con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. No habrá lugar a costas procesales.

Como consecuencia de lo expuesto, apelando al principio de que lo accesorio corre la suerte de lo principal, es menester aseverar que el proceso también terminará para la demandada solidariamente DRUMMOND LTD y la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el acuerdo transaccional suscrito entre el demandante YOIDER DE LA ROSA SOCARRAS, y la demandada KAL TIRE MINING S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Declárese terminado el presente proceso por transacción; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva. Sin lugar a costas procesales, por así haberlo acordado las partes.

TERCERO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación correspondiente.

CUARTO. Reconózcase y téngase a JUAN MANUEL GUERRERO MELO, con C.C. N° 1.085.245.792 y T.P. N° 171.980 del C. S. de la J., como apoderado judicial KAL TIRE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA.

QUINTO. Reconózcase y téngase al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, con C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla y T.P. No. 101.847 del C. S. de la J., y Dra. MARIA JOSE GALEANO PETRO, con C.C. N° 1.003.194.099 de Barranquilla y T.P. 291.859 del C. S. de la J., ZABRINA DAVILA HERRERA, con C.C. No. 55.306.784 de Barranquilla y T.P. No. 201.595 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal y sustitutas de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ca57b6287c6aa615905385e53b71f2d60ee827f544bc42c4890770cd9dafda**

Documento generado en 15/02/2023 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>